



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de febrero de dos mil veintiuno

2019-608

Previo a decretar el embargo y secuestro de los bienes no sujetos a registro solicitado por la Dra. ALEJANDRA PEREZ CORREA, se deberá acreditar la propiedad del causante respecto del taller de mantenimiento vehicular.

De otro lado, se accede a las copias y reporte de títulos judiciales petitionados. Por secretaría se enviarán al correo electrónico de la profesional del derecho antes mencionada los autos del 10 de marzo y 9 de octubre, así como el reporte solicitado.

Como quiera que se encuentran notificados todos los herederos reconocidos y, se surtió el emplazamiento a los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso se insertará en el registro de emplazados y una vez vencido el término allí consagrado, se señalará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-